



INFORME DE INTERVENCIÓN

Con relación al expediente instruido por la Dirección Económica y Presupuestaria sobre “Marco presupuestario 2014–2016”, la funcionaria que suscribe emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO.- Legislación aplicable.

La normativa reguladora de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de aplicación a las Entidades locales viene recogida esencialmente en las siguientes disposiciones:

- Artículo 135 de la Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (vigente en la medida que no contradiga lo establecido en la nueva LO 2/2012).
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, de desarrollo de la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria.
- Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.

Asimismo con relación a la materia objeto de informe es necesario tener en cuenta los siguientes acuerdos y documentos:

- “Manual de Cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales”, elaborado por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- “Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LO 2/2012 para Corporaciones Locales” elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- “Guía para la remisión de información sobre los marcos presupuestarios” para las Corporaciones Locales, elaborada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de junio de 2013 por el que se fijan los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el conjunto de Administraciones Públicas y de cada uno de sus subsectores para el periodo 2014-2016, ratificado por las Cortes Generales.



SEGUNDO.- Marco Presupuestario. Régimen jurídico.

Entre los principios que presiden la LO 2/2012, el artículo 5 incluye el de plurianualidad, que, en conjunción de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, queda definido en los siguientes términos: *“La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los presupuestos de conformidad con la normativa europea”*.

En virtud de ello, el Capítulo VI de la Ley contiene distintas prescripciones relativas a la Gestión Presupuestaria de las Administraciones Públicas, con obligación de aprobar anualmente, por una parte, un marco presupuestario a medio plazo, y por otra, un límite de gasto no financiero. Con relación al marco presupuestario, el artículo 29 pretende reforzar la planificación presupuestaria a través de la definición de este nuevo documento, y lo hace con el siguiente literal:

“1. Las Administraciones Públicas elaborarán un marco presupuestario a medio plazo en el que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales y a través del cual se garantizará una programación coherente con los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

2. Los marcos presupuestarios a medio plazo abarcarán un período mínimo de tres años y contendrán, entre otros parámetros:

- a) Los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública de las respectivas Administraciones Públicas.*
- b) Las proyecciones de las principales partidas de ingresos y gastos teniendo en cuenta tanto su evolución tendencial, es decir basada en políticas no sujetas a modificaciones, como el impacto de las medidas previstas para el periodo considerado.*
- c) Los principales supuestos en los que se basan dichas proyecciones de ingresos y gastos.*

3. Los marcos presupuestarios servirán de base para la elaboración del Programa de Estabilidad”

Por su parte, el artículo 6 de la Orden HAP/2015/2012 regula la obligación de remitir la información sobre los marcos presupuestarios y determina que *“Antes del quince de marzo de cada año, de acuerdo con la información sobre el objetivo de estabilidad presupuestaria y de deuda pública que previamente suministre el Estado, se remitirán los marcos presupuestarios a medio plazo en los que se enmarcará la elaboración de sus Presupuestos anuales”*. No obstante lo expuesto, excepcionalmente y para esta primera anualidad, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas ha abierto recientemente la plataforma y aplicación informática en la Oficina Virtual,

estableciendo como fecha máxima de envío el 1 de octubre hasta las 18,00 horas, tal y como ha determinado en la Guía elaborada para la remisión de la citada información.

De acuerdo con el artículo 4 de la propia Orden, en las Corporaciones Locales la remisión de la información económico-financiera se centralizará *a través de la Intervención o unidad que ejerza sus funciones.*

TERCERO.- Objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda.

El artículo 15,1 de la LO 2/2012 establece que *el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros (...) fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores (...).* El apartado 7 del propio artículo determina que *los proyectos de Presupuestos de las Administraciones Públicas habrán de acomodarse a dichos objetivos.*

Por otra parte, el artículo 12 "Regla de gasto" establece que *La variación de gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.*

En virtud de Acuerdo del Consejo de Ministros aprobado en sesión celebrada el 28 de junio de 2013 (debidamente ratificado por las Cortes Generales), el Gobierno fijó los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el período 2014-2016, quedando establecido para el subsector de las Entidades Locales en los porcentajes sobre el PIB que se exponen en el cuadro siguiente. El propio acuerdo fijó la variación de gasto computable a aplicar por las Administraciones Públicas para la cuantificación y cálculo de la Regla de Gasto.

	2014	2015	2016
OBJETIVO DE ESTABILIDAD	0,0	0,0	0,0
OBJETIVO DE DEUDA PÚBLICA	4,0	4,0	3,9
REGLA DE GASTO	1,5	1,7	1,9

CUARTO.- Informes sobre evaluación de cumplimiento de los objetivos.

El artículo 16 del RD 1463/2007, establece la obligación de la Intervención Local de evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad (asimismo regla de gasto y nivel de deuda), con emisión de informe independiente con ocasión de la tramitación de los expedientes de:

- Aprobación del Presupuesto General de la Entidad Local.

- Aprobación de la liquidación presupuestaria del ejercicio.
- Asimismo, de acuerdo con el artículo 16 de la Orden HAP/2105/2012, con carácter trimestral deberá actualizarse el informe de intervención del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

En cualquier caso, con independencia de los múltiples informes que emite la Intervención General sobre esta materia a lo largo del ejercicio, es en el momento del cierre donde, a partir de los resultados derivados de la liquidación presupuestaria, el informe permite constatar el efectivo cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y nivel de deuda por parte de la Entidad Local; en los demás supuestos, la evaluación se realiza a partir de la información que ofrece la ejecución presupuestaria en cada momento concreto y teniendo en cuenta la evolución previsible a fin de ejercicio, de ahí que resulten evaluaciones meramente estimativas con una finalidad preventiva y de control, que permiten a la Corporación y órganos de tutela apreciar posibles desviaciones y tomar las decisiones y realizar las correcciones que pudieran resultar necesarias en cada caso.

Respecto de los expedientes de aprobación de los marcos presupuestarios, la normativa vigente no exige la emisión de informe de la Intervención General, no obstante, en consulta evacuada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, se ha considerado la conveniencia de su emisión.

QUINTO.- Incumplimiento de los objetivos. Consecuencias.

Determina el artículo 18 de la Ley que *“Las Administraciones Públicas harán un seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria y ajustarán el gasto público para garantizar que al cierre del ejercicio no se incumple el objetivo de estabilidad presupuestaria”*. El Capítulo IV de la Ley contiene la regulación de las *medidas preventivas, correctivas y coercitivas* de aplicación a las distintas entidades que integran el sector público que se encuentren en situación de riesgo de incumplir o incumplan el objetivo de estabilidad presupuestaria, el nivel de deuda pública o la regla de gasto, medidas que irían desde la advertencia de riesgo de incumplimiento hasta la disolución de los órganos de la Corporación, pasando por la tramitación y aprobación de planes económico-financieros como medida más común.

SEXTO.- Marco presupuestario a medio plazo. Periodo 2014/2016

El expediente remitido contiene la siguiente documentación:

- Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria.
- Documentación sobre previsiones de ingresos presupuestarios suscrita por la Agencia Municipal Tributaria.
- Formularios del Modelo Ordinario establecido en la "Guía para la remisión de información sobre los marcos presupuestarios".
- Informe de la Tesorera Municipal sobre previsiones de operaciones financieras a corto plazo.



- Propuesta de la Concejal de Hacienda a la Junta de Gobierno.

Con relación al contenido de la documentación resulta necesario efectuar una serie de apreciaciones.

En primer lugar, según indica el Informe de la Dirección Económica y Presupuestaria, el marco presupuestario a medio plazo para el periodo 2014/2016, se ha elaborado tomando como base *el presupuesto aprobado en el ejercicio 2013 (...) que cumplía los parámetros establecidos por la Ley Orgánica 2/2012 según el informe emitido por la Intervención General de 13 de noviembre de 2012*. A este respecto se informa que desde esa fecha hasta hoy han sido modificadas, desarrolladas, ampliadas e interpretadas las normas que regulan la estabilidad presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, de forma que, en la actualidad, no pueden extrapolarse en su totalidad las consideraciones vertidas en el informe de Intervención referenciado.

En segundo lugar, los cálculos efectuados con relación a la regla de gasto y otras magnitudes se efectúa tomando como base los importes contenidos en los créditos y previsiones iniciales del Presupuesto del ejercicio anterior, cuando la "Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LO 2/2012 para Corporaciones Locales" publicada por la Intervención General de la Administración del Estado durante el primer semestre de este año 2013, determinó que la variación del gasto computable se debe efectuar con referencia a los datos extraídos de la liquidación del ejercicio inmediatamente anterior, por lo que los cálculos incluidos en el informe no pueden ser tomados como válidos.

En la misma línea, para constatar que los presupuestos anuales previstos e incluidos en el marco garantizan una programación coherente con los objetivos de estabilidad, tal y como indica el Ministerio, es necesario tomar como referencia los resultados derivados de la ejecución presupuestaria, es decir, los derechos y obligaciones liquidadas. Asimismo, la determinación de las ratios referentes a la deuda municipal queda regulada en el RDL 2/2004, y se efectúa en todo caso sobre los derechos y obligaciones liquidadas, tanto en lo que se refiere a la determinación del ahorro neto como en el cálculo de los niveles de deuda a corto y largo plazo.

La información remitida por la Agencia Municipal Tributaria contiene varios documentos que introducen una cierta confusión, pues, por un lado se presenta un cuadro resumen que contempla dos escenarios de ingresos tributarios (con congelación de tipos y subida de tipos) *a los efectos de que la Corporación tome la decisión de modificación de los tipos impositivos*, por otro se contempla una previsión de ingresos para 2014 coincidente con la congelación de tipos, y en tercer lugar, *detalla el desglose por conceptos con los siguientes incrementos aplicados a los tipos impositivos*. El informe de la Dirección Económica cuando se refiere a los Capítulos 1, 2 y 3, lo hace con indicación de *Los incrementos aplicados a los tipos impositivos*, y se reflejan tales cantidades en las previsiones de ingresos.



Por último indicar que parte de los formularios a remitir al Ministerio se han cumplimentado tomando como base el Presupuesto inicial de 2013 aprobado, cuando expresamente el Modelo Ordinario establecido en la "Guía para la remisión de información sobre los marcos presupuestarios" para las Corporaciones Locales determina que deben introducirse estimaciones de derechos y obligaciones reconocidos, por lo que, de remitir esas cifras, se producirían incoherencias con la información de ejecución presupuestaria remitida hasta la fecha.

Una vez efectuadas estas apreciaciones, de acuerdo con el informe emitido por la Dirección Económica y Presupuestaria el marco presupuestario a medio plazo para los ejercicios 2014/2016 se concreta en los cuadros que se exponen a continuación, documento que ofrece las premisas y explicaciones oportunas acerca de las previsiones y proyecciones incorporadas en cada uno de los capítulos de los estados de gastos y de ingresos.


Capítulos	2014		2015		2016	
	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos	Ingresos	Gastos
1	188.313.089	112.000.000	193.846.774	113.500.000	195.519.394	116.000.000
2	10.624.860	167.100.000	10.679.573	169.092.353	10.721.420	171.000.000
3	75.448.535	10.739.100	75.221.565	10.125.430	74.998.555	10.381.220
4	85.203.736	34.000.000	84.503.736	35.614.557	84.503.736	36.614.557
5	5.274.545	1.804.810	5.368.035	1.819.872	5.463.397	1.835.798
Operaciones Corrientes	364.864.765	325.643.910	369.619.683	330.152.212	371.206.502	335.831.575
6	452.685	36.000.000	2.044.843	34.500.000	1.452.685	32.000.000
7	217.728	1.122.937	217.727	1.142.027	217.727	1.163.725
Operaciones no financieras	365.535.178	362.766.847	371.882.253	365.794.239	372.876.914	368.995.300
8	2.766.900	2.766.900	2.766.900	2.766.900	2.766.900	2.766.900
9	29.000.000	30.502.840	27.500.000	32.143.110	27.000.000	29.247.510
Operaciones financieras	31.766.900	33.269.740	30.266.900	34.910.010	29.766.900	32.014.410
TOTAL	397.302.078	396.036.587	402.149.153	400.704.249	402.643.814	401.009.710

SÉPTIMO.- Consideraciones presupuestarias.

Las exigencias de la Unión Europea respecto de sus miembros en materia presupuestaria, se han concretado en múltiples normas dirigidas a exigir la salvaguarda de la estabilidad presupuestaria como instrumento imprescindible para conseguir la consolidación fiscal y prevenir la aparición de un déficit presupuestario excesivo en la zona euro, garantizando una convergencia sostenida y duradera de las economías de los estados miembros. Sucesivos incumplimientos acaecidos en países miembros de la Unión Económica y Monetaria de las prescripciones impuestas por el Pacto de Estabilidad y Crecimiento motivaron en nuestro país la reforma del artículo 135 de la Constitución y, especialmente la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que impone al Sector Público, un rigor y disciplina presupuestarias que implican un nuevo marco y un cambio esencial de escenario, basada en dos ejes complementarios que se refuerzan: *La consolidación fiscal, es decir, la eliminación del déficit público estructural y la reducción de la deuda pública, y las reformas estructurales.*



Consecuencia de esta normativa, con respecto a las entidades locales han sido múltiples las disposiciones de desarrollo, Ordenes, Guías, Notas informativas, Consultas, Formularios de remisión de información, etc, donde se constata la realidad de ese cambio y la firme decisión del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de introducir e imponer esos criterios en el complejo y diverso universo de la Administración Local, circunstancia que supone una modificación de las tradicionales técnicas presupuestarias que permitan mantener la estabilidad en cada una de las entidades y, en su caso, corregir los desequilibrios estructurales que se puedan producir o estén instalados en las economías municipales. Fundamentalmente se pretende que las previsiones iniciales contempladas en los presupuestos municipales coincidan con la ejecución real previsible, penalizando cualquier tipo de desviación negativa al respecto.



En este marco se han introducido variables correctoras de obligado cumplimiento para el conjunto de las administraciones públicas: el objetivo de estabilidad, la regla de gasto y el nivel de deuda. Consecuencia esencial de ello resulta que, en primer lugar, nuestros ingresos de carácter no financieros son los que determinan el margen de gasto financiero; en segundo lugar, se impone un límite de gasto no financiero, con independencia de la existencia de recursos o ingresos de naturaleza coyuntural, imponiendo crecimientos con base en su evolución tendencial, tan solo corregida en virtud de decisiones de calado que ocasionen ingresos ordinarios de naturaleza estructural; y en tercer lugar, que la concertación de operaciones de naturaleza financiera está sujeta a límites cada vez mayores, con una pretensión esencial de amortizar y minorar progresivamente el volumen de deuda pública.

En consecuencia, la técnica presupuestaria actual impone a las entidades locales que sus presupuestos resulten rigurosos y creíbles, y se aprueben ajustados a la verdadera ejecución previsible, circunstancia que debe quedar constatada con base en la liquidación de ejercicios anteriores, corregida con un margen de evolución tendencial establecido por el Estado, y sólo excepcionalmente a partir de la adopción de medidas estructurales que produzcan efectivos incrementos de ingresos de naturaleza estructural. Más aun, en términos de Contabilidad Nacional, los ingresos liquidados deben ser corregidos en función de la recaudación efectiva obtenida en ese ejercicio, de modo que quede preservado cualquier riesgo de déficit. En definitiva, hay una decidida intención de eliminar la brecha existente entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, estableciendo importantes consecuencias para los supuestos en que así se produzca.

En atención a lo expuesto, a la vista de los datos de ejecución que ofrecen las liquidaciones presupuestarias de ejercicios anteriores y la estimación para el presente ejercicio 2013 proporcionada por el Servicio de Planificación (remitida el 2 de septiembre al Ministerio), los presupuestos municipales incluidos en el marco contemplan previsiones en el Estado de gastos que excederían de las limitaciones establecidas para la Administración Local, tanto en términos de estabilidad como de variación de gasto computable a efectos de determinación de la regla de gasto, fundamentalmente debido a la necesidad de financiación que ocasiona la operación de crédito a largo plazo prevista en el estado de ingresos para atender las importantes cantidades consignadas en el capítulo de inversiones.

Sin perjuicio de ello, es necesario dejar constancia de que la eventual inejecución de amplios porcentajes en los gastos de inversión tal y como ha acontecido en ejercicios anteriores (ver cuadro anexo incorporado al presente informe) nuevamente podría "salvar" la situación en liquidación, pero éste no es el rigor y disciplina que exige el contexto actual, máxime si las inversiones se financian con operaciones de crédito a largo plazo, que, bien es cierto que aportan liquidez a la gestión ordinaria en virtud del principio de caja única, pero desvirtúan la finalidad de los fondos y los datos incluidos en el presupuesto anual. La conclusión sería financiar tan solo lo que se pretenda ejecutar en ese ejercicio y el resto tratarlo en un contexto plurianual del gasto y/o financiarlo en ejercicios venideros, y siempre que no resulten superados o excedidos los márgenes permitidos por el Estado y quede preservado el equilibrio estructural en ordinario.

Manifiestar finalmente que la mencionada inejecución de las inversiones ocasiona un incremento de los excesos de financiación afectada a fin de ejercicio que, tras su obligatoria incorporación a los ejercicios siguientes incrementarán peligrosamente el margen de disponibilidad de gasto sobre lo inicialmente consignado, y ello sin tener en cuenta los aumentos que se producirán en cada ejercicio en virtud de la aprobación de modificaciones presupuesarias de otra naturaleza.

OCTAVO.- Conclusiones.

En atención a lo expuesto, el marco presupuestario incluido en el expediente no se ajusta a las exigencias del Ministerio de Hacienda recogidas en la Guía y formularios elaborados para su remisión, no obstante, de resultar aprobado en estos términos es necesario manifestar:

Primera. Con relación al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, en previsiones iniciales, cada uno de los Presupuestos incluidos en el marco se presentan en situación de Necesidad de Financiación en términos de Contabilidad Nacional, como consecuencia de que resulta necesario acudir a operaciones de crédito a largo plazo (capítulo 9) para la financiación de gran parte de las inversiones. Tan solo a partir de las correcciones derivadas de los ajustes podría resultar corregido el desequilibrio mencionado, circunstancia que obliga a apelar al rigor en la ejecución de los ingresos, con atención muy especial a la recaudación municipal, y a la prudencia en la ejecución de los gastos, pues existe un margen real excesivo de disponibilidad en el gasto que, de acometerse sin el debido control, situaría a la Entidad en situación de desequilibrio en términos de estabilidad.

Como se ha expuesto en el apartado anterior, se deja constancia de los incrementos de esa capacidad de gasto derivados de la aprobación de las modificaciones presupuestarias a lo largo del ejercicio, especialmente la incorporación de los remanentes de crédito de naturaleza afectada que quedan sin ejecutar a fin de ejercicio. (A estos efectos reiterar la recomendación respecto de la necesidad de que se aborden procesos decididos de depuración de los citados remanentes).



Murcia

Segundo. Con relación al cumplimiento de la regla de gasto, en previsiones iniciales quedarían superados los márgenes de variación de gasto computable en los porcentajes autorizados por el Estado, sin embargo, tras la aplicación de los correspondientes ajustes por inejecución, podrían quedar corregidos a fin de ejercicio. A este respecto reiterar lo expuesto en el apartado anterior respecto de la prudencia y control dado los excesivos márgenes de disponibilidad de gasto.

Tercero. Con relación al cumplimiento del nivel de deuda, por un lado, el marco contempla una variación negativa de los pasivos financieros en tanto que anualmente se amortizarían préstamos a largo plazo en mayor medida que se concertarían nuevas operaciones, circunstancia que ocasionaría una reducción del nivel de deuda a largo plazo. Por otro lado, serán los niveles de ejecución de ingresos y gastos los que determinarán si se mantiene la situación actual de ahorro neto positivo y los niveles de deuda a corto y largo plazo por debajo de los límites contemplados en el RDL 2/2004 o los que coyunturalmente pudieran establecer las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Murcia a 25 de septiembre de 2013

LA INTERVENTORA GENERAL

María Cecilia Milanés Hernández



PRESUPUESTO CONSOLIDADO

INGRESOS		PRESUP.DEFINITIVO	AYTO-G.URB-GAYA		PRESUP.DEFINITIVO	AYTO-G.URB-GAYA		PRESUP.DEFINITIVO	AYTO-G.URB-GAYA		% MEDIO
	CAPÍTULOS	2010	DERECHOS RECONOCIDOS	% EJECUCION	2011	DERECHOS RECONOCIDOS	% EJECUCION	2012	DERECHOS RECONOCIDOS	% EJECUCION	EJECUCION
	1	148.200.000 €	162.833.212 €	109,87	171.100.000 €	165.267.604 €	96,59	180.759.234 €	178.932.101 €	98,99	101,82 €
	2	20.880.000 €	12.132.573 €	58,11	14.733.000 €	9.738.772 €	66,10	14.664.465 €	8.492.199 €	57,91	60,71 €
	3	112.543.675 €	86.605.535 €	76,95	92.570.346 €	91.981.787 €	99,36	88.172.888 €	76.569.291 €	86,84	87,72 €
	4	106.997.108 €	92.838.116 €	86,77	90.415.076 €	85.800.019 €	94,90	77.981.340 €	78.979.817 €	101,28	94,31 €
	5	17.485.663 €	6.377.574 €	36,47	22.703.127 €	21.244.659 €	93,58	11.291.100 €	11.090.985 €	98,23	76,09 €
	OP. CORRIENTES	406.106.446 €	360.787.010 €	88,84	391.521.549 €	374.032.841 €	95,53	372.869.028 €	354.064.393 €	94,96	93,11 €
	6	9.644.468 €	8.748.929 €	90,71	15.788.569 €	1.317.570 €	8,35	11.275.379 €	222.634 €	1,97	33,68 €
	7	65.253.459 €	40.138.226 €	61,51	54.067.373 €	29.615.920 €	54,78	14.653.535 €	8.437.631 €	57,58	57,96 €
	OP. NO FINANC. (1-7)	481.004.373 €	409.674.164 €	85,17	461.377.491 €	404.966.331 €	87,77	398.797.942 €	362.724.658 €	90,95	87,97 €
	8	69.012.302 €	3.348.523 €	4,85	55.018.388 €	1.127.283 €	2,05	55.666.385 €	553.002 €	0,99	2,63 €
	9	40.001.826 €	7.000.000 €	17,50	4.560.168 €	20.977.979 €	460,03	19.133.632 €	43.099.258 €	225,25	234,26 €
	OP. FINANC. (8-9)	109.014.127 €	10.348.523 €	9,49	59.578.556 €	22.105.262 €	37,10	74.800.017 €	43.652.260 €	58,36	34,98 €
	OP. CAPITAL (6-9)	183.912.054 €	59.235.678 €	32,21	129.434.498 €	53.038.752 €	40,98	100.728.932 €	52.312.525 €	51,93	41,71 €
	TOTAL	590.018.500 €	420.022.688 €	71,19	520.956.047 €	427.071.593 €	81,98	473.597.959 €	406.376.918 €	85,81	79,66 €
	TRANSFERENCIAS INTERNAS		14.694.553 €			15.004.103 €			403.251 €		

PRESUPUESTO CONSOLIDADO

GASTOS		PRESUP.DEFINITIVO	AYTO-G.URB-GAYA		PRESUP.DEFINITIVO	AYTO-G.URB-GAYA		PRESUP.DEFINITIVO	AYTO-G.URB-GAYA		% MEDIO
	CAPÍTULOS	2010	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCION	2011	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCION	2012	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% EJECUCION	EJECUCION
	1	127.169.399 €	124.496.290 €	97,90	123.067.723 €	118.866.501 €	96,59	118.214.984 €	107.930.183 €	91,30	95,26 €
	2	149.182.976 €	136.579.060 €	91,55	180.789.778 €	167.835.631 €	92,83	177.465.062 €	163.584.231 €	92,18	92,19 €
	3	8.825.393 €	7.764.751 €	87,98	8.441.281 €	8.172.551 €	96,82	11.070.678 €	10.717.358 €	96,81	93,87 €
	4	25.900.627 €	24.514.418 €	94,65	26.737.037 €	24.720.698 €	92,46	33.288.138 €	31.038.401 €	93,24	93,45 €
	5	0 €	0 €	0,00	0 €	0 €	0,00	0 €	0 €	0,00	0,00 €
	OP. CORRIENTES	311.078.395 €	293.354.520 €	94,30	339.035.819 €	319.595.380 €	94,27	340.038.862 €	313.270.173 €	92,13	93,57 €
	6	196.277.227 €	67.688.391 €	34,49	117.913.939 €	40.145.191 €	34,05	84.643.525 €	15.102.944 €	17,84	28,79 €
	7	32.194.883 €	8.777.085 €	27,26	23.528.531 €	4.459.335 €	18,95	11.882.170 €	427.196 €	3,60	16,60 €
	OP. NO FINANC. (1-7)	539.550.506 €	369.819.996 €	68,54	480.478.288 €	364.199.906 €	75,80	436.564.557 €	328.800.314 €	75,32	73,22 €
	8	6.061.129 €	3.412.333 €	56,30	7.125.424 €	2.594.254 €	36,41	10.150.942 €	890.850 €	8,78	33,83 €
	9	33.598.170 €	33.526.952 €	99,79	29.007.799 €	28.990.094 €	99,94	25.511.856 €	25.497.005 €	99,94	99,89 €
	OP. FINANC. (8-9)	39.659.299 €	36.939.286 €	93,14	36.133.223 €	31.584.348 €	87,41	35.662.798 €	26.387.855 €	73,99	84,85 €
	OP. CAPITAL (6-9)	268.131.409 €	113.404.762 €	42,29	177.575.693 €	76.188.874 €	42,91	132.188.493 €	41.917.995 €	31,71	38,97 €
	TOTAL	579.209.804 €	406.759.281 €	70,23	516.611.512 €	395.784.254 €	76,61	472.227.355 €	355.188.169 €	75,22	74,02 €

